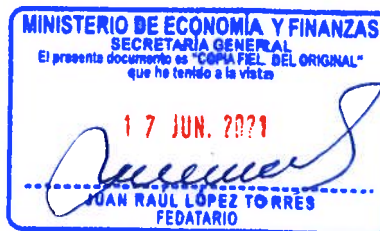




Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 17/06/2021
09:14:27 COT
Motivo: Day V° B°



Resolución Ministerial

Lima, 17 de junio del 2021

No. 190-2021-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por el señor **EDINSON AMASIFUEN TANCHIVA** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 8 de junio de 2021, el señor **EDINSON AMASIFUEN TANCHIVA** presenta un escrito de queja contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal mediante la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 02510-2-2021, alegando que la deuda que se pretende cobrar tiene diez años, por lo que, a su juicio, corresponde que se declare la prescripción de dicha deuda;

Que, el Tribunal Fiscal manifiesta en sus descargos que el quejoso pretende es cuestionar el contenido de la Resolución N° 02510-2-2021, y que se emita un nuevo pronunciamiento sobre una materia ya decidida en última instancia administrativa, lo que no procede vía queja, por lo que se debe declarar improcedente;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 018-2021-EF/10.04 señala que no resulta legalmente posible amparar en vía de queja los cuestionamientos efectuados por el quejoso respecto al contenido y fallo de la RTF N° 02510-2-2021, toda vez que la queja no resulta un medio idóneo para cuestionar lo resuelto por el Tribunal Fiscal;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario, señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 17/06/2021
09:14:36 COT
Motivo: Doy V° B°



Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que no procede la queja respecto al contenido o fallo de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal;

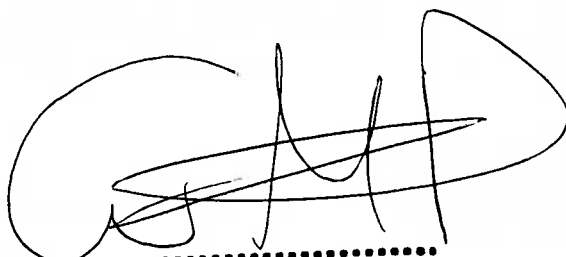
Que, de los antecedentes se evidencia que el quejoso presenta un escrito de queja mediante el cual cuestiona el contenido y fallo de la RTF N° 02510-2-2021, por lo que, en virtud a lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por el señor **EDINSON AMASIFUEN TANCHIVA**; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por el señor **EDINSON AMASIFUEN TANCHIVA** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.



.....
WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas